

La cuantía de dichas subvenciones será de un 40% como máximo de la inversión total de cada proyecto, corriendo a cargo de los titulares el resto de la inversión.

Artículo 2°. La cantidad total establecido en el artículo anterior para el abono de las subvenciones reguladas por la presente Orden, podrá ampliarse con el remanente de los fondos previstos y reservados para la futura regulación de subvenciones al fomento de instalaciones de producción y utilización de energía eléctrica en el medio rural procedentes de energías renovables, en la medida en que no se cubrieran totalmente los objetos previstos para estas últimas.

Artículo 3°. La distribución territorial de fondos y la concesión de subvenciones a proyectos concretos de las instalaciones a que se refiere la presente Orden, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1°. Valoración del coste de ampliación de las instalaciones eléctricas rurales que permita prestar un correcto servicio.

2°. Valoración de las potenciales necesidades, basada en indicadores que reflejen la situación económica de la población rural de cada provincia, con objeto de que la inversión tenga un carácter redistributivo a nivel territorial. Como indicadores se considerarán la superficie de los núcleos rurales y el número de ellos, así como su pérdida poblacional en los últimos años, de manera que la asignación porcentual para cada provincia resulte directamente proporcional a los mismos y la renta y el consumo de energía eléctrica «per capita» operen de forma inversamente proporcional a la asignación de cada provincia.

3°. Valoración de la disponibilidad por parte de los agentes que operan el medio rural, a realizar obras de electrificación, dentro del programa cuyas subvenciones se contemplan en esta Disposición.

Artículo 4°. Cada una de las instalaciones para obtener, en su caso, la subvención a que se refiere la presente Orden requerirá el informe favorable de su proyecto por parte de la correspondiente Delegación Provincial de esta Consejería.

Artículo 5°. Corresponde al Consejero de Economía e Industria la concesión de subvenciones a cada proyecto concreto, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 6°. El abono de la subvención con cargo a los fondos del Plan Nacional de Electrificación Rural se realizará por obra ejecutada lo que se acreditará mediante las correspondientes certificaciones de obra, parciales o totales, con el informe técnico emitido por la respectiva Delegación Provincial. Con las certificaciones de obra parciales o totales el beneficiario de la subvención deberá acompañar los documentos que en cada caso corresponda y a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 15 de abril de 1985 (BOE núm. 92 de 17 de abril) sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los perceptores de subvenciones.

Artículo 7°. Se autoriza a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento, ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

RESOLUCION de 6 de febrero de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985, de 27 de marzo y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación a PYMES establecidos en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición ha calificado y la Dirección General de Política Financiera

HA RESUELTO:

1°. Declarar computables dentro del Coeficiente de Inversión Obligatoria de las Cajas de Ahorros los préstamos concedidos a las empresas que se relacionan y por los importes que se indican.

Caja Provincial de Ahorros y Monte de Piedad de Huelva	
Manuel Coronel Martínez	4.500.000 ptas.
Antonio Perdigones Díaz	6.300.000 ptas.

Caja Provincial de Ahorros de Granada	
Plásticos 2.000, S.C.	4.800.000 ptas.

2°. La Dirección General de Política Financiera, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajusta a los requisitos exigidos.

Sevilla, 6 de febrero de 1986.- El Director General.

RESOLUCION de 7 de febrero de 1986, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985, de 27 de marzo y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación a PYMES establecidos en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición ha calificado y la Dirección General de Política Financiera

HA RESUELTO:

1°. Declarar computables dentro del Coeficiente de Inversión Obligatoria de las Cajas de Ahorros los préstamos concedidos a las empresas que se relacionan y por los importes que se indican.

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada	
Frutos Tolento, S.A.	7.000.000 pts.
Cooperativa la Purísima Concepción	3.500.000 pts.
José Luis Armijo Fernández	2.400.000 pts.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba	
Eduardo Segorbe Herancia y otro	1.100.000 pts.

2°. La Dirección General de Política Financiera, hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajustan a los requisitos exigidos.

Sevilla, 7 de febrero de 1986.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

DECRETO, 12/1986, de 5 de febrero, por el que se acuerda la suspensión parcial de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de San Juan de Aznalfarache.

A instancia de la Consejería de Gobernación, la Consejería de Política Territorial ha tramitado el expediente de suspensión parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Juan de Aznalfarache, con las determinaciones relativas al Sector 5, como trámite necesario para otorgar la adecuada ordenación de los terrenos en él comprendidos y dar cabida y correcto desarrollo al proyecto de instalación del nuevo Centro Regional de Radio Televisión Española en Andalucía.

En el procedimiento se han cumplido ampliamente cuantos requisitos se especifican en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y Reglamento de Planeamiento, en sus artículos 51 y 163, respectivamente, y con especial escurpulosidad el trámite de Audiencia a las Entidades Locales afectadas: Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache y Excmo. Diputación Provincial de Sevilla.

Por todo lo expuesto, a instancia de la Consejería de Gobernación, propuesta de la Consejería de Política Territorial y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 5 de febrero de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1°.

Se suspende la vigencia de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Juan de Aznalfarache con respecto de las determinaciones que se contemplan en el ámbito territorial de su Sector 5.

Artículo 2°.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOLLAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CORRECCION de errores de la Orden de 25 de junio de 1985, por la que se acuerda la entrada en vigor de las normas subsidiarias municipales y complementarias en suelo no urbanizable de la provincia de Huelva.
(BOJA núm. 82, de 20.8.85).

Advertidos errores en la Orden de 25 de junio de 1985, por la que se acuerda la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias Municipales y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la provincia de Huelva, publicadas en el BOJA núm. 82 de 20 de agosto de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2411, Exposición de Motivos, Apartado V, el párrafo tercero debe entenderse suprimido, al haberse incluido por error en la composición gráfica.

En la página 2411, Exposición de Motivos, el apartado VII debe corregirse en el sentido de incorporar el párrafo anteriormente citado, quedando redactado dicho Apartado del siguiente modo: «Se definen, de acuerdo con la Ley del Suelo y el Reglamento de Obras y Servicios de las Corporaciones Locales el procedimiento y actos sujetos a obtención de licencia municipal, remitiéndose en los casos de Conjuntos Histórico-Artístico a la Circular de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y las Comisiones del Patrimonio Histórico-Artístico».

En la página 2413, epígrafe DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA, Punta II, donde dice: «II. Bienes inmuebles declarados, catalogados, incluidos en Inventarios», debe decir: «II. Bienes inmuebles declarados, catalogados o incluidos en Inventarios».

En la página 2413, Norma 3, segundo párrafo, línea 4, donde dice: «Municipal», debe decir: «Municipal».

En la página 2413, Norma 3, párrafo primera, línea 4, donde dice: «... art. 151.4 ...», debe decir: «...art. 151.5 ...».

En la página 2415, Norma 11, punto 3, línea 1, donde dice: «deberán», debe decir: «deberá».

En la página 2415, Norma 11, punto 3, línea 2, donde dice: «...ser aprobadas cumplir...», debe decir: «ser aprobada, cumplir...».

En la página 2415, Norma 11, punto 3, letra b., línea 1, donde dice: «... la alineación...», debe decir: «...las alineaciones...».

En la página 2415, Norma 11, punto 3, letra b., línea 4, donde dice: «...respetarán...», debe decir: «...respeten...».

En la página 2415, Norma 11, punto 4, líneas 4 y 5, donde dice: «...y, en casos de esquinas de ambos tramos», debe decir: «...y, en casos de esquinas, de ambos tramos».

En la página 2415, Norma 12, punto 2, línea 1, donde dice: «edificación», debe decir: «edificación».

En la página 2415, Norma 12, punto 2, línea 3, donde dice: «...compositiva se precise...», debe decir: «...compositiva, se precise...».

En la página 2415, Norma 12, punto 2, línea 4, donde dice: «adecuar», debe decir: «adecuarlo».

En la página 2415, Norma 12, punto 2, línea 5, donde dice: «justificar», debe decir: «justificarse».

En la página 2415, Norma 12, punto 3, líneas 5 y 6, donde dice: «...un mínimo de 3 m. no permitiéndose ninguna edificación más», debe decir: «...un mínimo de 3m., no permitiéndose ninguna edificación más».

En la página 2415, Norma 12, punto 3, líneas 3 y 4, donde dice: «...y englobado en su volumen se permitirá...», debe decir: «...y, englobado en su volumen, se permitirá...».

En la página 2415, Norma 12, punto 3, línea 5, donde dice: «...soberaos, etc.», debe decir: «...soberados, etc., ...».

En la página 2415, Norma 12, punto 4, párrafo segundo, línea 6, donde dice: «... la solución prevista la cual lo denegará...», debe decir: «... la solución prevista, la cual lo denegará...».

En la página 2415, Norma 13, punto 1 apartado 3. líneas 2 y 3, donde dice: «consierados», debe decir: «considerados».

En la página 2415, Norma 13, punto 1, líneas 2 y 3, donde dice: «independiente», debe decir: «independientemente».

En la página 2416, Norma 14, punto 1, línea 2, donde dice: «... al espacio público tendrá ...», debe decir: «...al espacio público, tendrá ...».

En la página 2416, Norma 14, punto 1, letra a., línea 1, donde dice: «Permitirá», debe decir: «permitirán».

En la página 2416, Norma 14, punto 1, letra a., línea 9, donde dice: «tendrán», debe decir: «tengan».

En la página 2417, Norma 15, punto 3, letra a, líneas 2 y 3, donde dice: «... y, la altura máxima ...», debe decir: «... y la altura máxima ...».

En la página 2417, Norma 16, punto 2, apartado 3, donde dice: «dimansiones», debe decir: «dimensiones».

En la página 2417, Norma 16, punto 2, apartado 3, donde dice: «tecnología», debe decir: «tecnologías».

En la página 2417, Norma 16, punto 4, primer párrafo, líneas 1 y 2, donde dice: «... de teja o planas, enladrilladas prohibiéndose ...», debe decir: «... de teja o planas enladrilladas, prohibiéndose ...».

En la página 2417, Norma 16, punto 4, segundo párrafo, línea 2, donde dice: «... ésta será a dos aguas, un vuelo ...», debe decir: «... éstos serán a dos aguas, su vuelo».

En la página 2417, Norma 16, punto 7, letra a., líneas 4 y 5, donde dice: «... a la loza no superior de VEINTE (20) cm. su cierra ...», debe decir: «... de la losa no superior a VEINTE (20) cm.; su cierra ...».

En la página 2417, Norma 16, punto 7, letra d., líneas 4 y 5, donde dice: «... el QUINCE (15) cm. de profundidad y su ancho no mayor ...», debe decir: «... QUINCE (15) cm. de profundidad y un ancho no mayor ...».

En la página 2420, Norma 19, punto 3, letra b., línea 2, donde dice: «... de otros usos», debe decir: «... a otros usos».

En la página 2420, Norma 19, punto 4, letra b., línea 3, donde dice: «DOCIENTO», debe decir: «DOSCIENTOS».

En la página 2421, Norma 20, punto 4, línea 1, donde dice: «Serán, medidas ...», debe decir: «Serán medidas ...».

En la página 2421, Norma 21, punto 3, línea 3, donde dice: «... que el que en el finca ...», debe decir: «... que el que en la finca ...».

En la página 2421, Norma 22, punto 1, letra a., línea 3, donde dice: «... y estar incluidas ...», debe decir: «... y estando incluida ...».

En la página 2423, Norma 22, punto 1, letra b., línea 2, donde dice: «... durante un periodo ...», debe decir: «... durante su periodo».

En la página 2423, Norma 22, punto 1, letra c., donde dice: «c. Sean precisas ...», debe decir: «c. Sea precisa ...».

En la página 2423, Norma 22, punto 3, líneas 3 y 4, donde dice: «... en todos casos: ...», debe decir: «... en todo caso: ...».

En la página 2423, Norma 22, punto 4, líneas 1 y 2, donde dice: «precisas», debe decir: «precisos».

En la página 2423, Norma 22, último párrafo:

– En las líneas 1 y 2, donde dice: «destinadas», debe decir: «destinada».

– En la línea 4, donde dice: «deberán», debe decir: «deberá».

– En la línea 5, donde dice: «... su ejecución obtener la calificación ...», debe decir: «... su ejecución, obtenerse la calificación ...».

– En las líneas 5 y 6, donde dice: «... del terreno Area de Servicio ...», debe decir: «del terreo como Area de Servicio ...».

En la página 2424, Norma 24, punto 5, segundo párrafo, línea 5, donde dice: «tenga», debe decir: «tengan».

En la página 2424, Norma 25, punto 1, línea 1, donde dice: «... la presente Norma ...», debe decir: «... las presentes Normas».

En la página 2424, Norma 25, punto 1, octavo párrafo, línea 2, donde dice: «... de VEINTE ...», debe decir: «... del VEINTE».

En la página 2424, Norma 25, noveno párrafo, línea 4, donde dice: «manpostería», debe decir: «mampostería».

En la página 2424, Norma 26, punto 2, línea 1, donde dice: «deminio», debe decir: «dominio».

En la página 2426, Norma 29, punto 5, línea 1, donde dice: «CICUENTA», debe decir: «CINCuenta».

En la página 2426, Norma 31, punto 2, párrafo primero:

– En la línea 2, donde dice: «alrededor», debe decir: «alrededor».